

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA SEGULASA, SEGURIDAD  
CONSORCIO LANIADO S.A.-----  
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

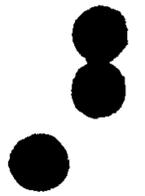


  
Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: Por una parte, el señor don RODRIGO LANIADO ROMERO, quien declara ser ecuatoriano; casado, ejecutivo, por sus propios derechos; por otra parte, el señor don RICARDO SOLA TANCA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor Sub-oficial Segundo de Marina CARLOS JULIO ARIAS DUARTE, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:  
"S E Ñ O R     N O T A R I O: Sírvese autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:  
P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Concurren a la







celebración de este contrato y manifiestan expresamente

1 su voluntad de constituir la compañía anónima que se

2 denominara: SEGULASA, SEGURIDAD CONSORCIO LANIADO S.A.

3 el señor Sub-oficial Segundo de la Marina CARLOS JULIO

4 ARIAS DUARTE, de estado civil casado, por sus propios y

5 personales derechos y por los que representa de la

6 sociedad conyugal que tiene formada con la Señora

7 MARIANA VERA ALMEIDA DE ARIAS; el señor RODRIGO LANIADO

8 ROMERO, por sus propios y personales derechos y por los

9 que representa de la sociedad conyugal que tiene formada

10 con la Señora MARIA GABRIELA ILLINGWORTH TORRES DE

11 LANIADO; y, el Señor RICARDO SOLA TANCA, por sus propios

12 y personales derechos y por los que representa de la

13 sociedad conyugal que tiene formada con la Señora

14 VERONICA MARTINEZ DE SOLA.- S E G U N D A: La

15 compañía que se constituye mediante este contrato es de

16 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone

17 la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo

18 ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos

19 sociales que se insertan a continuación: CAPITULO

20 PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

21 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyase en esta

22 ciudad la compañía que se denominará SEGULASA, SEGURIDAD

23 CONSORCIO LANIADO S.A. la misma que se regirá por leyes

24 del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos

25 que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- Su ámbito es

26 el sector privado y tendrá como objeto además el prestar

27 servicios de protección y vigilancia de personas, de

28



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 2 -



1 bienes muebles e inmuebles, de investigación, de  
2 transporte y custodia de valores bajo el directo control  
3 y supervisión de la Autoridad Pública.- ARTICULO  
4 TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta  
5 sociedad es de cincuenta años (50), que se contarán a  
6 partir de la fecha de inscripción en el Registro  
7 Mercantil del cantón.- ARTICULO CUARTO: El domicilio  
8 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,  
9 República del Ecuador y podrá establecer sucursales y  
10 agencias en cualquier lugar de la República.- CAPITULO  
11 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO  
12 QUINTO: El capital social de la compañía es de CINCO  
13 MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones de un  
14 mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por  
15 resolución de la Junta General de Accionistas.-  
16 ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero  
17 cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las  
18 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por  
19 el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-  
20 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado  
21 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
22 compañía podrá anular el título previa publicación  
23 efectuada por tres días consecutivos en uno de los  
24 diarios de mayor circulación en el domicilio principal  
25 de la misma. Una vez transcurridos treinta días a  
26 partir de la fecha de la última publicación se procederá  
27 a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo  
28 al accionista. La anulación extinguirá todos los

1 derechos inherentes al título o certificado anulado.-

2 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da

3 derecho a voto en proporción a su valor pagado en las

4 Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se

5 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se

6 registrarán también los trasposos de dominio o

7 pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La

8 compañía no emitirá los títulos definitivos de las

9 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.

10 Entre tanto, solo se le dará a los accionistas

11 certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO

12 DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones

13 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas

14 existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO

15 TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

16 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la

17 compañía corresponde a la Junta General de accionistas,

18 que constituye al órgano supremo. La administración de

19 la compañía se ejecutará a través del Presidente y del

20 Gerente General, de acuerdo a los términos que se

21 indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO

22 TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas

23 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO

24 CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo

25 menos una vez al año, dentro de los tres meses

26 posteriores a la finalización del ejercicio económico de

27 la compañía, previa convocatoria efectuada por el

28 Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil

- 3 -



*[Firma manuscrita]*

1 los diarios de mayor circulación en el domicilio  
2 principal de la sociedad, y con ocho días de  
3 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.  
4 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y  
5 objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La  
6 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier  
7 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del  
8 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un  
9 número de accionistas que presenten por lo menos el  
10 veinticinco por ciento del capital social. Las  
11 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que  
12 las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para  
13 constituir quórum en una Junta General se requiere si se  
14 tratáre de primera convocatoria, la concurrencia de un  
15 número de accionistas que representen por los menos la  
16 mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una  
17 nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos  
18 setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que  
19 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el  
20 número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO  
21 DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las  
22 Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
23 mediante carta-poder. Los administradores y comisarios  
24 no podrán ser representantes de los accionistas.-  
25 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales  
26 Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura  
27 y discusión de los informes de los administradores y  
28 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance

1 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se  
2 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
3 constitución de reserva, proposición de los accionistas,  
4 y, por último, se efectuará las elecciones si es que  
5 corresponde hacerla en ese período según los estatutos.-

6 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas  
7 Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el  
8 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario  
9 un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc.-

10 ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias  
11 y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
12 específicamente se hayan puntualizado en la  
13 convocatoria, con las excepciones de ley.- ARTICULO

14 VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de  
15 la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos  
16 del capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
17 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren  
18 una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
19 General son obligatoria para todos los accionistas, aún  
20 cuando no hubieran concurrido a ella.- ARTICULO

21 VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General  
22 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para  
23 que el Gerente General, como secretario, redacte un acta  
24 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el  
25 objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por  
26 la Junta General y tales resoluciones y acuerdos  
27 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de  
28 Junta General serán firmadas por el Presidente y el



Ab.  
Césario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5t9  
Guayaquil

- 4 -



*[Firma manuscrita]*

1 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus  
2 veces en la reunión. Se extenderán a máquina, en hojas  
3 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el  
4 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-  
5 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
6 previa, si se hallare presente la totalidad del capital  
7 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo  
8 doscientos ochenta de la ley de Compañías.- ARTICULO  
9 VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o  
10 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
11 disminución del capital, la transformación, la fusión,  
12 la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación  
13 de la compañía en proceso de liquidación, la  
14 convalidación y en general cualquier modificación de  
15 los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y  
16 cinco por ciento del capital pagado. En segunda  
17 convocatoria bastará con la representación de la tercera  
18 parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
19 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se  
20 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que  
21 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir  
22 de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar  
23 el objeto de esta. La Junta General así convocada se  
24 constituirá con el número de accionistas presentes  
25 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
26 debiendo expresarse estos particulares en la  
27 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-  
28 Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o

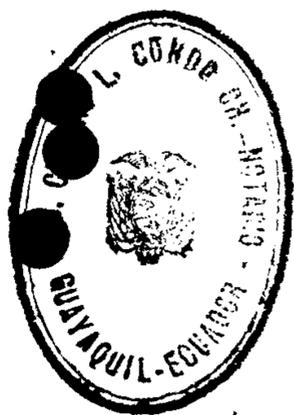
1 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente  
2 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el  
3 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
4 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios  
5 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar  
6 los Estados Financieros, los que deberán ser presentados  
7 con el informe del comisario en la forma establecida en  
8 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías  
9 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los  
10 beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o  
11 disminución del Capital social de la Compañía; f)  
12 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a  
13 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de  
14 la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación  
15 de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado  
16 o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;  
17 h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de  
18 los asuntos que se sometan a su consideración de  
19 conformidad con los presentes estatutos; y, j)  
20 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por  
21 los presentes estatutos y reglamento de la compañía.-

22 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del  
23 Presidente y del Gerente General: a) Ejercer  
24 individualmente la representación legal, judicial y  
25 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder  
26 amplio, general y suficiente los establecimientos,  
27 empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre  
28 de ella toda clase de actos y contratos sin más



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 5 -



6  
1 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c)  
2 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar  
3 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir  
4 y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
5 operaciones con bancos, civiles o mercantiles,  
6 relacionados con el objeto social; e) Suscribir  
7 pagarés y letras de cambios y en general todo documento  
8 civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar  
9 y despedir trabajadores, previa las formalidades de  
10 ley; constituir mandatarios generales y especiales  
11 previa la autorización de la Junta General en el primer  
12 caso; dirigir las labores del personal y dictar  
13 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las  
14 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)  
15 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia  
16 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
17 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta  
18 General ordinaria conjuntamente con los estados  
19 Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y  
20 las demás atribuciones que le confieran estos  
21 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBRÓGACION.-  
22 En los casos de falta, ausencia o impedimento para  
23 actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente  
24 General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para  
25 actuar, de este último, será reemplazado por el  
26 primero.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones  
27 del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo  
28 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO

1 CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se  
2 disolverá por las causas determinadas en la Ley de  
3 Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que  
4 estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-

5 T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El  
6 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por la  
7 accionista de la siguiente forma: el señor RODRIGO  
8 LANIADO ROMERO ha suscrito mil setecientas cincuenta  
9 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
10 una; y el señor RICARDO SOLA TANCA quien ha suscrito mil  
11 setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas  
12 de un mil sucres cada una y el Señor Sub-oficial Segundo  
13 de Marina CARLOS JULIO ARIAS DUARTE ha suscrito mil  
14 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil  
15 sucres cada una.- C U A R T A: DEL PAGO DEL CAPITAL

16 SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido  
17 pagado por los accionistas de la siguiente forma:  
18 RODRIGO LANIADO ROMERO, paga en dinero en efectivo la  
19 cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS  
20 SUCRES (S/.437.500,00) es decir el veinticinco por  
21 ciento del valor de cada una de las acciones por él  
22 suscritas; RICARDO SOLA TANCA, paga en dinero en  
23 efectivo la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE  
24 MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.437.500,00) es decir el  
25 veinticinco por ciento del valor de cada una de las  
26 acciones por él suscritas y el señor Sub-oficial  
27 Segundo de Marina CARLOS JULIO ARIAS DUARTE paga en  
28 dinero en efectivo la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 6 -



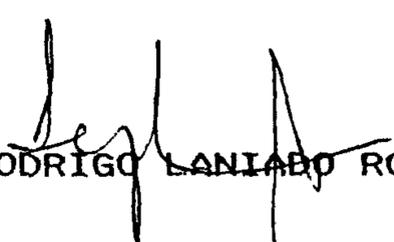
*[Firma manuscrita]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Y CINCO MIL SUCRES (S/.375.000,00) es decir el  
veinticinco por ciento del valor de cada una de las  
acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco  
por ciento del valor de cada una de las acciones  
suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo  
de dos años contados a partir de la fecha de inscripción  
de esta escritura en el Registro Mercantil del  
Cantón. Las aportaciones constan del certificado de  
cuenta de integración de capital de la compañía que se  
inserta y formará parte integrante de esta escritura.-  
Q U I N T A.- Los accionistas fundadores autorizan  
expresamente a la Abogada CONSUELO CEPEDA DE VERA para  
que realice todas las diligencias legales y  
administrativas para obtener la aprobación y el  
registro de la compañía.- S E X T A.- Se acompaña  
como documento habilitante: a) Certificado de la  
cuenta de integración de capital de la compañía; b)  
Autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas  
Armadas.- Agregue usted señor Notario las demás  
cláusulas de ley.- (Firmado) Consuelo Cepeda, ABOGADA  
CONSUELO CEPEDA DE VERA, Registro número tres mil  
cuarenta y cinco".- (Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.-  
Se agregan los documentos habilitantes  
correspondientes.- El presente contrato se encuentra  
Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos  
Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil  
novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro  
Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y

*[Firma manuscrita]*

1 nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto,  
2 los señores otorgantes se ratificaron en el contenido  
3 de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el  
4 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a  
5 fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en  
6 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

7  
8  
9  
10   
11 SR. RODRIGO LANIADO ROMERO.-

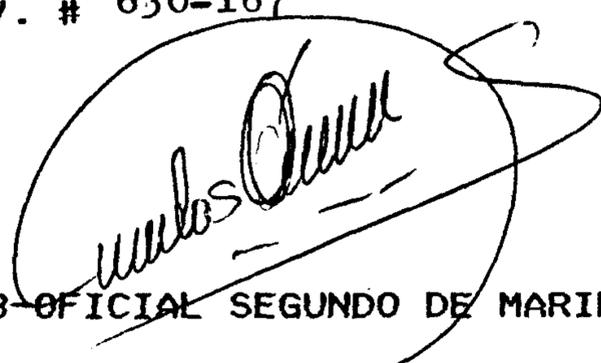
12 C.C. # 07-01571291.-

13 C.V. # 058-076

14   
15   
16 SR. RICARDO SOLA TANCA.-

17 C.C. # 09-08851702.-

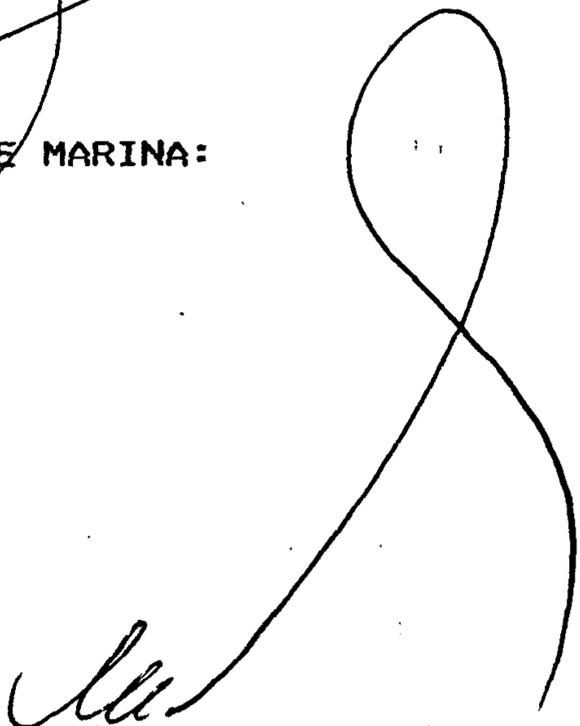
18 C.V. # 630-167

19   
20  
21 SUB-OFICIAL SEGUNDO DE MARINA:

22 CARLOS ARIAS DUARTE.-

23 C.C. # 09-03031250.-

24 C.V. # 045-084

25  
26  
27   
28 AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-56075  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

**SEGULASA, SEGURIDAD CONSORCIO LANIADO S. A.**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33	21.00	28/JUL/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	24,062.00	1,272,137.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se realice antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 25 de Junio de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Veronica Anchundia





# COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 29 AGO de 19...

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF :

EN : SU DESPACHO.-

Cúmplame comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1983, esta Jefatura concede AUTORIZACION al señor LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 070157129-1, para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGULASA, SEGURIDAD CONSORCIO LANIADO S.A.



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

PACO MONCAYO GALLEGOS  
General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2356 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es igual al original que también se me exhibió, quedando en mi archivo fotocopia igual.;

Guayaquil, 22 SEP 1987 de 19...

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario So. del Cantón  
Guayaquil



Se otorga

g6 ante mí; en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA

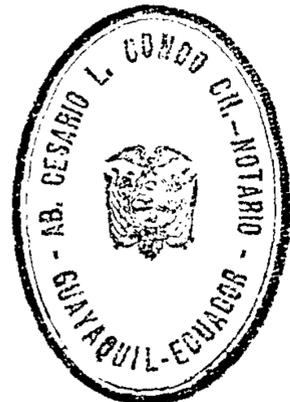
CERTIFICADA que sello y firma en ocho fojas útiles xerox.-  
Guayaquil, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecien-  
tos noventa y siete.

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

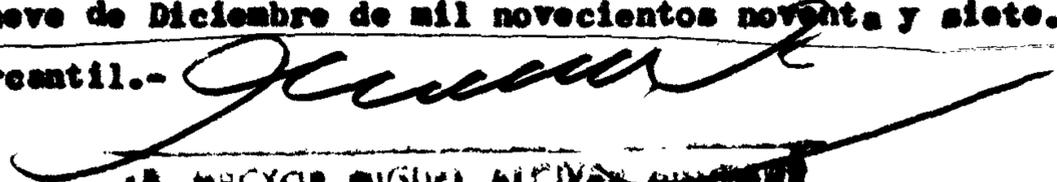


DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 97-2-1-1-0005467, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 10 de Diciembre de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a once de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0005467, dictada el 10 de Diciembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " SECULASA, SEGURIDAD CONSORCIO LANIADO S.A.", de fojas 85.973 a 85.988, número 23.473 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 36.779 del Repertorio.- Guayaquil, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI-

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "SEGULASA, SEGURIDAD, CONSORCIO LANIADO S.A.".- Guayaquil, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. MAJOR MIGUEL ALVARO ALVAREZ  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. MAJOR MIGUEL ALVARO ALVAREZ  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO NO. SC.SG.98. 0005763

Guayaquil, 29 MAYO 1998

Señor Gerente  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SEGULASA, SEGURIDAD CONSORCIO LANIADO S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv